



Resolución Gerencial Regional N°00051 -2024-GORE ICA/GRDS

Ica, 15 ENF 2025

VISTO, el Informe Técnico N°894-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, y la Hoja de Ruta N°E-112886-2024, que contiene la Resolución N°19, de fecha 16 de diciembre del 2024, expedido por 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, perteneciente al Expediente N°0555-2016-0-1401-JR-LA-02, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **NELLY RAMONA MARMOLEJO DE MATTA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DENEGATORIA FICTA del GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, no se pronunció del recurso de apelación recaído en el expediente N°0375, de fecha 12 de enero del 2016, interpuesto por doña **NELLY RAMONA MARMOLEJO DE MATTA** contra la Resolución Denegatoria Ficta de la Dirección de Salud de Ica.

Que, la administrada interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del GORE-ICA debidamente representado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica respectivamente, seguido con el Expediente Judicial N°0555-2016 -0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante Sentencia contenida en Resolución N°09 de fecha 08 de setiembre del 2017, se declaró Infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **NELLY RAMONA MARMOLEJO DE MATTA**, la misma que **FUE REVOCADA** mediante la Sentencia de Vista Resolución N°14 de fecha 15 de noviembre del 2017.

Que, mediante la Ejecutoria Suprema CASACION N°2667-2018 ICA de fecha 23 de setiembre del 2021, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, **CASARON** la Sentencia de Vista Resolución N°14 de fecha 15 de noviembre del 2017, y **REVOCARON** la Sentencia Apelada Resolución N°09 de fecha 08 de setiembre del 2017, que declaro Infundada la Demanda y reformándola se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **NELLY RAMONA MARMOLEJO DE MATTA**, contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica.

Que, mediante Resolución N°18, de fecha 14 de octubre del 2024, emitida por el 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, se da cuenta que mediante Oficio Adm. N 0001904-2024-AC-USJ-GAD-CSJIC-PJ, del Archivo Central de Ica, con el escrito que se adjunta se da por desarchivado el presente proceso a solicitud de la demandante.

Que, mediante Resolución N°19 de fecha 16 de diciembre del 2024, el 3er Juzgado de Trabajo – Urb. California C- 4, requiere se dé cumplimiento de la Ejecutoria Suprema **CASACION N°2667-2018 ICA**, de fecha 23 de setiembre del 2021, en consecuencia, la demandada cumpla con lo ordenado en la sentencia. Bajo expreso apercibimiento de imponerse multa de **UNA URP**, la misma que se ira incrementando hasta su cumplimiento y de ser el caso expedirse copias la demandante para que formule la denuncia penal correspondiente, previa solicitud.

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su





validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante **CASACION N°2667-2018 ICA** de fecha 23 de setiembre del 2021, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante **NELLY RAMONA MARMOLEJO DE MATTA**, y **CASARON** la sentencia de vista de fecha 15 de noviembre del 2017, corriente de fojas 248 a 252; **y, actuando en sede de instancia, REVOCARON** la sentencia de primera instancia de fecha 08 de setiembre del 2017, de fojas 192 a 198, que declaró infundada la demanda y reformándola, se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y **ORDENARON** que la entidad demandada emita resolución administrativa recalculando el monto de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 tomando como base la remuneración íntegra o total y el pago de los intereses legales desde la fecha en que incurrió el incumplimiento con deducción de lo ya pagado **DECLARARON INFUNDADA LA DEMANDA** respecto a la pretensión de reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zona de emergencia

Realizando el estudio y el análisis que menciona se debe emitir la Resolución Administrativa correspondiente, recalculando el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente y **declarar infundado** respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zonas de emergencia, e **improcedente** el pago de intereses legales sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°894-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NULA las resoluciones denegatorias fictas, que declara improcedente su pedido de pago de manera íntegra de la bonificación diferencial establecida en el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N°276 Ley de la carrera Administrativa y remuneraciones del sector público y el artículo 184° de la Ley N°25303 por condiciones excepcionales de trabajo en un monto equivalente al 30% como pago regular y 50% en estado de emergencia de su remuneración total en sustitución del pago que se le efectúa sobre el cálculo de la remuneración total permanente.

ARTICULO SEGUNDO. - La GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA, debe **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **NELLY RAMONA MARMOLEJO DE MATTA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR a La Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica cumpla con expedir la Resolución Administrativa, correspondiente, recalculando el



monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente

ARTICULO CUARTO. – Declarar infundado respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zonas de emergencia, e **improcedente** el pago de intereses legales sin costas ni costos.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL